



Expte. "ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE 69/18: ORDENADORES PERSONALES PARA CENTROS EDUCATIVOS"

Exigiendo el artículo 116.4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

INFORME

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, se considera procedente la elección del procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la LCSP, dado que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento abierto es el procedimiento ordinario, por excelencia, de adjudicación de los contratos públicos y el que mejor permite ejecutar el cumplimiento de los principios básicos de la Contratación Pública.

Asimismo, para la selección del adjudicatario en el contrato de referencia, es de aplicación el artículo 145.3.f) de la LCSP, que establece que *"la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos: f) contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."*

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

El Jefe de Servicio de Contratación. Francisco Javier Zapata Martínez

